



# La Serena

DECRETO N° 1685,

LA SERENA, 07 JUL 2023

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

El correo electrónico de fecha 6 de julio de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el decreto exento N° 09, de fecha 5 de julio de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprobó el convenio de transferencia de recursos suscrito entre dicha cartera y la Municipalidad de La Serena para la ejecución del "Programa Oficina Local de la Niñez", año 2023; el convenio de transferencia de recursos "Programa Oficina Local de la Niñez", de fecha 14 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Ilustre Municipalidad de La Serena; el certificado N° 142, de fecha 14 de junio de 2023, de la Secretaría Municipal (s), sobre el acuerdo obtenido en la sesión ordinaria del Concejo N° 1314, de igual fecha; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos Programa "Oficina Local de la Niñez", de fecha 14 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Subsecretaria de la Niñez doña Verónica Silva Villalobos y la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure.
2. **DESÍGNASE** a doña Verónica Jopia Cortés, profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario, como encargada de velar por el cumplimiento del instrumento que se aprueba, quien se entenderá notificada de ello a través de la distribución del presente acto administrativo.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, por razones de buen servicio, eficacia y eficiencia, y con el objeto de no dilatar la implementación de la Oficina Local de la Niñez, se aprueba en este acto solo una copia del convenio, sin perjuicio de su incorporación al expediente administrativo una vez que se reciba el ejemplar desde la Subsecretaría de la Niñez.
4. **COMUNÍQUESE** a las unidades municipales que aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**MARCELA PAZ VIVEROS VARELA**  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

Distribución:  
- Sra. Verónica Jopia C.  
- Departamento de la Familia  
- Dirección de Desarrollo Comunitario  
- Dirección de Personas  
- Dirección de Administración y Finanzas  
- Departamento de Finanzas  
- Dirección Asesoría Jurídica  
- Sección Partes e Informaciones  
RJJMP/VRS



**ROBERTO JACOB JURE**  
ALCALDE DE LA SERENA



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PROGRAMA "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"**

**ENTRE**

**SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ**

**Y**

**MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En Santiago, a 14 de Junio de 2023, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado por la Subsecretaría de la Niñez, doña **VERONICA SILVA VILLALOBOS** ambos domiciliados en Catedral N° 1575, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde/sa, don/ña Roberto Elías Jacob Jure - ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat 451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el Convenio de transferencia de recursos siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.
2. Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.
3. Que, por su parte con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.



4. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.
5. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.
6. Que, a su vez la ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 03, Glosa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".
7. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta SN N° 81/2023, de la Subsecretaría de la Niñez, se renueva para el año 2023 las reglas para la ejecución presupuestaria de la Asignación "Oficina Local de la Niñez, aprobadas por la Resolución Exenta N°036/2022, de la Subsecretaría de la Niñez, establece reglas de transferencia y ejecución de los convenios para los ejecutores que indica.
8. Que, en virtud de la resolución exenta SN N°81/2023 mencionada, para aquellas comunas que ejecutaron OLN – Modalidad de Transición durante el año 2022, deberán seguir las reglas de ejecución dispuestas en la Resolución Exenta SN N°81/2022, cumpliendo con las instrucciones de transferencia y ejecución indicadas en la resolución del presente año.

**LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

**PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, a fin de que dicha Municipalidad implemente la Oficina Local de la Niñez, de acuerdo con el Plan de trabajo anual de la OLN aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Copulimbo, que se entiende formar parte integrante del convenio.



La ejecución deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en las reglas de ejecución, aprobadas mediante Resolución Exenta SN N° 036/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, la renovación de las mismas y las reglas de transferencia y ejecución señaladas en la Resolución Exenta SN N° 81/2023, de la misma autoridad, y lo dispuesto en la Ley N°21.430 crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la normativa aplicable.

## SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### 1.- La Municipalidad ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Implementar la OLN en la comuna de acuerdo con el Plan de trabajo anual y la Distribución Presupuestaria aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución y su renovación, las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva. Además, durante la ejecución el coordinador/a de la OLN velará por el cumplimiento del plan de trabajo anual e informará a la Mesa Comunal de articulación intersectorial los avances y dificultades.
- b) Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución aprobadas por Resolución Exenta SN N° 036/2022 ya individualizada y lo indicado en la Resolución Exenta SN N° 081/2023.
- c) Designar un/a funcionario/a con responsabilidad administrativa y/o como agente público, para desempeñar la función de Coordinador/a de la OLN quien tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del convenio suscrito.
- d) Contar con los Recursos Humanos correspondientes para la implementación de la OLN, quienes deberán cumplir con los perfiles descritos según los criterios técnicos y administrativos, teniendo presente las reglas de ejecución, orientaciones técnicas y la normativa legal y reglamentaria vigente.

Con el fin de resguardar la continuidad y experiencia profesional y técnica del equipo OLN y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias,

la Municipalidad ejecutora velará por el cumplimiento de los derechos laborales de los y las trabajadoras/es contratados en el marco de la OLN, cuando corresponda.

Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

- e) Facilitar y autorizar la asistencia del equipo de la OLN a las capacitaciones e instancias de formación organizadas por la Subsecretaría de la Niñez en el marco



de la implementación de la OLN.

- f) Disponer un espacio físico adecuado para la atención de familias y para las labores del equipo de profesionales, que cumpla con los estándares exigidos en la documentación técnica vigente.
- g) Solicitar las claves de acceso a los Sistemas de Gestión de la Información de la OLN, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del presente instrumento, y establecer la suscripción y cumplimiento del acuerdo de confidencialidad, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.
- h) Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en los Sistemas de información correspondientes, de conformidad con lo establecido en las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez .
- i) Remitir los Informes Técnicos de Avance en forma trimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia . Estos informes deben ser entregados en la forma, de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- j) Remitir informes financieros mensuales e informe financiero final dando cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- k) Crear en su contabilidad, una cuenta complementaria de Administración de Fondos, denominada "Oficina Local de la Niñez", para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.
- l) Restituir a la Tesorería General de la República, los excedentes de los recursos transferidos en caso de existir, de acuerdo a lo dispuesto en el presente convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente al momento de realizar dicho reintegro.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 21.430, en cuanto a que la coordinación y supervisión de las OLN corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, la que instruirá a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Coquimbo. a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo anual y la distribución presupuestaria presentada por las municipalidades ejecutoras a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC y SISREC, según corresponda.



- b) Aprobar las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por las municipalidades ejecutoras, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- c) Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la municipalidad para la adopción de las medidas correspondientes.
- d) Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad para el cumplimiento del Plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo a lo indicado en las reglas de ejecución.
- e) Informar oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez sobre el análisis, evaluación y aprobación de los informes técnicos indicados en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en la letra i) del numeral 6.1.2 de las reglas de ejecución.

3.- Por su parte, la Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir y aprobar el presente convenio y sus modificaciones, de corresponder. <sup>1</sup>
- b) Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley 21.430 y sus respectivos reglamentos.
- c) Asignar los marcos presupuestarios referenciales a la Municipalidad en la convocatoria de la OLN.
- d) Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.
- e) Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez en su implementación.
- f) Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos

<sup>1</sup>Lo anterior, atendiendo que el monto transferido a la región indicado en la cláusula tercera del presente convenio, excede lo señalado en el cuadro incorporado en el resuelto primero de la resolución exenta N° 067, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que delega en los (las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades que indica.



proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente, pudiendo proponer acciones correctivas concretas para cada caso.

- g) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuenta de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace, de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio.
- h) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
- Informes técnicos de avance y final.
  - Informes financieros mensuales y final.
  - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

### **TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, la cantidad de \$ 449.195.733 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y tres pesos).

Los recursos serán transferidos en una cuota, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de la Oficina Local de la Niñez.

Previo a la transferencia de los recursos se verificará si el ejecutor se encuentra al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos dispuestos en la Resolución N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Los recursos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de ejecución del programa, ya individualizadas.

### **CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La Municipalidad ejecutora podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados para la ejecución del convenio. Al efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando las acciones y los ítems de gastos.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas por SIGEC y paralelamente por oficio, por causas debidamente fundadas, por la Municipalidad a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, hasta 30 días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del programa.



La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud , y podrá aprobar la solicitud mediante la dictación de un acto administrativo. En caso de negativa a la solicitud, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad ejecutora por escrito explicando las razones de tal decisión. Con todo, previo a la aprobación de la propuesta de redistribución presupuestaria, la SEREMI deberá informar, por escrito, oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez.

Corresponderá a la SEREMI dar respuesta a las solicitudes de redistribución presupuestaria en un plazo máximo de 10 días hábiles siguiente a la recepción del oficio que la solicitó. Si la solicitud es ingresada vía SIGEC, pero transcurridos los 10 días de plazo no se recepciona el oficio con la misma solicitud, ésta será rechazada automáticamente mediante la plataforma. Una vez autorizado, deberá ingresarse la modificación en SISREC y así homologar la información en todos los Sistemas de monitoreo del Convenio.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

#### **QUINTA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

##### De la Vigencia del Convenio .

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente.

##### Del Plazo de Ejecución de la OLN.

El plazo de ejecución comenzará el 1 de junio de 2023, día siguiente al término de la ejecución anterior del convenio al que éste le da continuidad y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2024.

Lo anterior, por razones de continuidad del personal contratado por el ejecutor con cargo al convenio 2022 y a efectos de dar una atención continua e ininterrumpida a los(as) usuarios(as) de la OLN, pudiendo imputar gastos a partir de la fecha señalada como inicio de la ejecución, siempre que se haya aprobado el Plan de trabajo y distribución presupuestaria presentada por la Municipalidad. Todo lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial





de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

- a) Informes Técnicos de Avance: Iniciada la ejecución del convenio, la Municipalidad ejecutora entregará a la SEREMI, Informes Técnicos de Avance trimestrales. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobado, deberá ser remitido vía oficio. El formato de entrega será obligatoriamente el que se disponga a través del SIGEC.

Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar. Los informes de avance deberán contener al menos, la siguiente información:

- a.1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo de la OLN. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar y señalar estrategias para el próximo trimestre.
- a.2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el período a informar.
- a.3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.

b) Informe Técnico Final: La Municipalidad deberá entregar el Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- 1) Detalle de las acciones realizadas contenidas en el Plan de Trabajo de la OLN y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar la situación.
- 2) Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el proceso de ejecución.
- 3) Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
- 4) Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación interinstitucional: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
- 5) Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

#### **SÉPTIMA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la Subsecretaría de la Niñez, a través del Sistema de



Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingreso de los recursos transferidos firmados por el responsable legal de percibirlo, los que deberán especificar el origen de los recursos.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta, a lo menos, del monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, además de los comprobantes de los gastos realizados.
3. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución del total de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si los hubiere.

Los informes financieros o de inversión mensuales deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, para revisión de la Subsecretaría de la Niñez. Mientras que el informe final de inversión se deberá entregar en un plazo de 30 días corridos siguientes al que termine la ejecución del convenio.

Además, la Municipalidad, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
- b) Designar a las personas que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
- c) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software que sean precisados para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través del SISREC, lo cual incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

A su turno, la Subsecretaría de la Niñez, quedará obligada a lo siguiente:

- a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.



- b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
- c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
- d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

#### **OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS**

La SEREMI revisará los Informes Técnicos dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar el primero y observar ambos tipos de informes. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los Informes señalados. Por su parte, la Subsecretaría de la Niñez respecto de la revisión de los informes financieros de rendición de cuenta, aplicará los mismos plazos y procedimiento antes descrito.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de la revisión que realizará la SEREMI, será la Subsecretaría de la Niñez la que deberá colaborar con la Secretaría Regional realizando el acompañamiento técnico de la implementación de la OLN.

#### **NOVENA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES**

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a la Tesorería General de la República de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la Subsecretaría de la Niñez con el fin de que esta pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.

#### **DÉCIMA: DEL USO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.**

La Subsecretaría de la Niñez dispondrá de los Sistemas de gestión de información, que



faciliten las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo a lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de profesionales de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que se definan necesarias para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

El registro debe ser oportuno, por tanto, el periodo entre la entrega de la prestación o servicio y el ingreso de la información a los sistemas no puede ser superior a lo establecido en las orientaciones técnicas u otro documento relativo al funcionamiento de la Oficina, para cada tipo de registro.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del Coordinador/a Local de Niñez o la autoridad máxima de la institución, deberá solicitar el acceso a los sistemas de gestión de la información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva. Las personas autorizadas no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, debiendo ser utilizada la información exclusivamente para los fines que se dispongan en el presente convenio, suscribiéndose un acuerdo de confidencialidad respecto al uso de la misma, conforme al formato disponible en el SIGEC.

Con todo, en las demás materias sobre el uso de los Sistemas de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución.

#### **UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

La Contraparte Técnica del Ministerio, será el funcionario con responsabilidad administrativa, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario con responsabilidad administrativa o con la calidad de Agente Público, para desempeñar la función de Coordinador/a de la OLN, designado por el/la Alcalde/sa, que deberá ser comunicado a la SEREMI vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

La Subsecretaría de la Niñez podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

- a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la Seremi.



A

- b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
- c) Destinar los recursos que se le transfieran a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
- d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o de financiero comprometidos.
- e) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y/o la Subsecretaría.
- f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución del Programa.
- g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio la Subsecretaría enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los veinte (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este .

La Subsecretaría deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipada del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos, rechazados u observados, en caso de existir.

#### **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO**

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.



**DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS**

El nombramiento de la Subsecretaria de la Niñez, doña **VERONICA SILVA VILLALOBOS**, consta en Decreto Supremo 2, del 13 de marzo del año 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en trámite) y don(ña), Roberto Elias Jacob Jure - , consta en (decreto Alcaldicio o Sentencia del Tribunal Calificador de elecciones) Decreto N 824 del lunes 26 de julio de 2021 .

**DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES .**

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la Subsecretaría y uno en poder de la Municipalidad ejecutora.


  
  
**ROBERTO ELIAS JACOB JURE**  
**ALCALDE (SA)**  
**MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**


  
  
**VERONICA SILVA VILLALOBOS**  
**SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

  
**DIRECCION ASESORIA JURIDICA**

  
**JEFE DE DIVISION DE PRODUCCION Y PREVENCIÓN**

  
**JEFE DE DIVISION DE PRODUCCION Y PREVENCIÓN**

  
**JEFE DE DIVISION DE PRODUCCION Y PREVENCIÓN**

  
**DIRECTOR DIDECO**



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ Y LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ", AÑO 2023.

DECRETO EXENTO N° 09

SANTIAGO, 05 JUL 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.090 que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que Establece la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez que se indican para el año 2022, en el ámbito territorial que indica, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta SN N° 036/2022, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez que aprueba reglas para la ejecución Presupuestaria de la Asignación "Oficina Local de la Niñez" de la Subsecretaría de la Niñez correspondiente al año 2022; en la Resolución Exenta SN N° 81/2023, de la Subsecretaría de la Niñez, que renueva para el año 2023 las reglas para la ejecución presupuestaria de la Asignación "Oficina Local de la Niñez", aprobadas por Resolución Exenta N° 036/2022, de la misma autoridad, que establece reglas de transferencia y ejecución de los convenios para los ejecutores que indica y otras materias que se señalan; en la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14, de 2022 que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Ley N° 21.090, que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, se incorpora el artículo 3° bis que señala que el Ministerio velará por los derechos de los niños y niñas previniendo la vulneración de sus derechos y su protección integral.
2. Que, el artículo 6° bis de la ley N° 20.530 ya señalada, dispone que a la Subsecretaría de la Niñez le corresponde colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

3. Que, la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, a través de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección indica que éste se encuentra integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado, estableciendo en su artículo 65, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. Que el artículo 4 letra m) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, dispone que éstas podrán, en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la promoción de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la prevención de vulneraciones de Derechos y la protección general de los mismos. Así, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.
5. Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Establece la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez que se indican para el año 2022, en el ámbito territorial que indica, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, declara que entre los años 2019 y 2022 han sido implementadas 15 (quince) Pilotos de Oficinas Locales de la Niñez, entre las que se encuentra aquella cuya competencia territorial es la comuna de La Serena.
6. Que, a su vez la ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 03, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 Glosa 02, para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".
7. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta SN N° 81/2023, de la Subsecretaría de la Niñez, se renueva para el año 2023 las reglas para la ejecución presupuestaria de la Asignación "Oficina Local de la Niñez", aprobadas por Resolución Exenta N°036/2022, de la misma autoridad, que establece reglas de transferencia y ejecución de los convenios para los ejecutores que indica y otras materias que se señalan.
8. Que, en virtud del resuelto segundo de la resolución exenta SN N°81/2023 ya mencionada, aquellas comunas que ejecutaron OLN – Modalidad de Transición durante el año 2022, entre ellas la Municipalidad de La Serena, deberán sujetar su ejecución 2023 a las reglas de ejecución aprobadas a través de la Resolución Exenta SN N°36/2022 ya individualizada, cumpliendo con las instrucciones de transferencia y ejecución en indicadas en el referido resuelto.
9. Que, en ese marco, con fecha 14 de junio de 2023 la Subsecretaría de la Niñez suscribió un Convenio de Transferencia de Recursos con la Municipalidad de La Serena, el que debe ser aprobado administrativamente.
10. Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 010, de fecha 06 de junio de 2023, emitido por la Jefa de División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, se ha certificado la disponibilidad de los recursos para financiar la transferencia de los recursos contemplados en el convenio que en este acto se aprueba; por tanto,



**DECRETO:**

**1° APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recurso suscrito con fecha 14 de junio de 2023, entre la Subsecretaría de la Niñez y la Municipalidad de La Serena, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**PROGRAMA "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"**

**ENTRE**

**SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ**

**Y**

**MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En Santiago, a 14 de junio de 2023, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado por la Subsecretaría de la Niñez, doña **VERONICA SILVA VILLALOBOS** ambos domiciliados en Catedral N° 1575, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde/sa, don/ña Roberto Elias Jacob Jure - ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat 451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el Convenio de transferencia de recursos siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.
2. Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.
3. Que, por su parte con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
4. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La Coordinación y supervisión de las Oficinas

Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

5. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.
6. Que, a su vez la ley N° 21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 03, Glosa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".
7. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta SN N° 81/2023, de la Subsecretaría de la Niñez, se renueva para el año 2023 las reglas para la ejecución presupuestaria de la Asignación "Oficina Local de la Niñez, aprobadas por la Resolución Exenta N°036/2022, de la Subsecretaría de la Niñez, establece reglas de transferencia y ejecución de los convenios para los ejecutores que indica.
8. Que, en virtud de la resolución exenta SN N°81/2023 mencionada, para aquellas comunas que ejecutaron OLN – Modalidad de Transición durante el año 2022, deberán seguir las reglas de ejecución dispuestas en la Resolución Exenta SN N°36/2022, cumpliendo con las instrucciones de transferencia y ejecución indicadas en la resolución del presente año.

#### **LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

##### **PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, a fin de que dicha Municipalidad implemente la Oficina Local de la Niñez, de acuerdo con el Plan de trabajo anual de la OLN aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Coquimbo, que se entiende formar parte integrante del convenio.

La ejecución deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en las reglas de ejecución, aprobadas mediante Resolución Exenta SN N° 036/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, la renovación de las mismas y las reglas de transferencia y ejecución señaladas en la Resolución Exenta SN N° 81/2023, de la misma autoridad, y lo dispuesto en la Ley N°21.430 crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la normativa aplicable.

##### **SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

###### **1.- La Municipalidad ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:**

- a) Implementar la OLN en la comuna de acuerdo con el Plan de trabajo anual y la Distribución Presupuestaria aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución y su renovación, las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva. Además, durante la ejecución el coordinador/a de la OLN

velará por el cumplimiento del plan de trabajo anual e informará a la Mesa Comunal de articulación intersectorial los avances y dificultades.

- b) Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución aprobadas por Resolución Exenta SN N° 036/2022 ya individualizada y lo indicado en la Resolución Exenta SN N° 081/2023.
- c) Designar un/a funcionario/a con responsabilidad administrativa y/o como agente público, para desempeñar la función de Coordinador/a de la OLN quien tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del convenio suscrito.
- d) Contar con los Recursos Humanos correspondientes para la implementación de la OLN, quienes deberán cumplir con los perfiles descritos según los criterios técnicos y administrativos, teniendo presente las reglas de ejecución, orientaciones técnicas y la normativa legal y reglamentaria vigente.

Con el fin de resguardar la continuidad y experiencia profesional y técnica del equipo OLN y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias, la Municipalidad ejecutora velará por el cumplimiento de los derechos laborales de los y las trabajadoras/es contratados en el marco de la OLN, cuando corresponda.

Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

- e) Facilitar y autorizar la asistencia del equipo de la OLN a las capacitaciones e instancias de formación organizadas por la Subsecretaría de la Niñez en el marco de la implementación de la OLN.
- f) Disponer un espacio físico adecuado para la atención de familias y para las labores del equipo de profesionales, que cumpla con los estándares exigidos en la documentación técnica vigente.
- g) Solicitar las claves de acceso a los Sistemas de Gestión de la Información de la OLN, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del presente instrumento, y establecer la suscripción y cumplimiento del acuerdo de confidencialidad, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.
- h) Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en los Sistemas de información correspondientes, de conformidad con lo establecido en las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez.
- i) Remitir los Informes Técnicos de Avance en forma trimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deben ser entregados en la forma, de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

- j) Remitir informes financieros mensuales e informe financiero final dando cuenta de los fondos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- k) Crear en su contabilidad, una cuenta complementaria de Administración de Fondos, denominada "Oficina Local de la Niñez", para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.
- l) Restituir a la Tesorería General de la República, los excedentes de los recursos transferidos en caso de existir, de acuerdo a lo dispuesto en el presente convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente al momento de realizar dicho reintegro.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 21.430, en cuanto a que la coordinación y supervisión de las OLN corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, la que instruirá a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Coquimbo a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo anual y la distribución presupuestaria presentada por las municipalidades ejecutoras a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC y SISREC, según corresponda.
- b) Aprobar las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por las municipalidades ejecutoras, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- c) Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la municipalidad para la adopción de las medidas correspondientes.
- d) Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad para el cumplimiento del Plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo a lo indicado en las reglas de ejecución.
- e) Informar oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez sobre el análisis, evaluación y aprobación de los informes técnicos indicados en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en la letra i) del numeral 6.1.2 de las reglas de ejecución.

3.- Por su parte, la Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir y aprobar el presente convenio y sus modificaciones, de corresponder. 1

---

1 Lo anterior, atendiendo que el monto transferido a la región indicado en la cláusula tercera del presente convenio, excede lo señalado en el cuadro incorporado en el resuelvo primero de la

- b) Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley 21.430 y sus respectivos reglamentos.
- c) Asignar los marcos presupuestarios referenciales a la Municipalidad en la convocatoria de la OLN.
- d) Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.
- e) Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez en su implementación.
- f) Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente, pudiendo proponer acciones correctivas concretas para cada caso.
- g) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuenta de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace, de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio.
- h) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
  - Informes técnicos de avance y final.
  - Informes financieros mensuales y final.
  - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

### **TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, la cantidad de \$ 449.195.733 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones ciento noventa y cinco mil setecientos treinta y tres pesos).

Los recursos serán transferidos en una cuota, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes de la Oficina Local de la Niñez.

Previo a la transferencia de los recursos se verificará si el ejecutor se encuentra al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos dispuestos en la Resolución N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Los recursos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios

---

resolución exenta N° 067, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que delega en los (las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades que indica.

y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de ejecución del programa, ya individualizadas.

#### **CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La Municipalidad ejecutora podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados para la ejecución del convenio. Al efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando las acciones y los ítems de gastos.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas por SIGEC y paralelamente por oficio, por causas debidamente fundadas, por la Municipalidad a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, hasta 30 días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del programa.

La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud, y podrá aprobar la solicitud mediante la dictación de un acto administrativo. En caso de negativa a la solicitud, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad ejecutora por escrito explicando las razones de tal decisión. Con todo, previo a la aprobación de la propuesta de redistribución presupuestaria, la SEREMI deberá informar, por escrito, oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez.

Corresponderá a la SEREMI dar respuesta a las solicitudes de redistribución presupuestaria en un plazo máximo de 10 días hábiles siguiente a la recepción del oficio que la solicitó. Si la solicitud es ingresada vía SIGEC, pero transcurridos los 10 días de plazo no se recepciona el oficio con la misma solicitud, ésta será rechazada automáticamente mediante la plataforma. Una vez autorizado, deberá ingresarse la modificación en SISREC y así homologar la información en todos los Sistemas de monitoreo del Convenio.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

#### **QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

##### De la Vigencia del Convenio.

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente.

##### Del Plazo de Ejecución de la OLN.

El plazo de ejecución comenzará el 1 de junio de 2023, día siguiente al término de la ejecución anterior del convenio al que éste le da continuidad y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2024.

Lo anterior, por razones de continuidad del personal contratado por el ejecutor con cargo al convenio 2022 y a efectos de dar una atención continua e ininterrumpida a los(as) usuarios(as) de la OLN, pudiendo imputar gastos a partir de la fecha señalada como inicio de la ejecución, siempre que se haya aprobado el Plan de trabajo y distribución

presupuestaria presentada por la Municipalidad. Todo lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

- a) **Informes Técnicos de Avance:** Iniciada la ejecución del convenio, la Municipalidad ejecutora entregará a la SEREMI, Informes Técnicos de Avance trimestrales. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobado, deberá ser remitido vía oficio. El formato de entrega será obligatoriamente el que se disponga a través del SIGEC.

Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar. Los informes de avance deberán contener al menos, la siguiente información:

- a.1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo de la OLN. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar y señalar estrategias para el próximo trimestre.
  - a.2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el período a informar.
  - a.3 Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.
- b) **Informe Técnico Final:** La Municipalidad deberá entregar el Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
- 1) Detalle de las acciones realizadas contenidas en el Plan de Trabajo de la OLN y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar la situación.
  - 2) Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el proceso de ejecución.
  - 3) Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
  - 4) Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación interinstitucional: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
  - 5) Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

#### **SÉPTIMA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la

Municipalidad deberá entregar a la Subsecretaría de la Niñez, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingreso de los recursos transferidos firmados por el responsable legal de percibirlo, los que deberán especificar el origen de los recursos.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta, a lo menos, del monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, además de los comprobantes de los gastos realizados.
3. Un Informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución del total de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si los hubiere.

Los informes financieros o de inversión mensuales deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, para revisión de la Subsecretaría de la Niñez. Mientras que el informe final de inversión se deberá entregar en un plazo de 30 días corridos siguientes al que termine la ejecución del convenio.

Además, la Municipalidad, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
- b) Designar a las personas que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
- c) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software que sean precisados para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través del SISREC, lo cual incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

A su turno, la Subsecretaría de la Niñez, quedará obligada a lo siguiente:

- a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
- c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
- d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.



## **OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS**

La SEREMI revisará los Informes Técnicos dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar el primero y observar ambos tipos de informes. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los Informes señalados. Por su parte, la Subsecretaría de la Niñez respecto de la revisión de los informes financieros de rendición de cuenta, aplicará los mismos plazos y procedimiento antes descrito.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de la revisión que realizará la SEREMI, será la Subsecretaría de la Niñez la que deberá colaborar con la Secretaría Regional realizando el acompañamiento técnico de la implementación de la OLN.

## **NOVENA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES**

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a la Tesorería General de la República de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la Subsecretaría de la Niñez con el fin de que esta pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.

## **DÉCIMA: DEL USO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.**

La Subsecretaría de la Niñez dispondrá de los Sistemas de gestión de información, que faciliten las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo a lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de profesionales de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que se definan necesarias para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

El registro debe ser oportuno, por tanto, el periodo entre la entrega de la prestación o servicio y el ingreso de la información a los sistemas no puede ser superior a lo establecido en las orientaciones técnicas u otro documento relativo al funcionamiento de la Oficina, para cada tipo de registro.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del Coordinador/a Local de Niñez o la autoridad máxima de la institución, deberá solicitar el acceso a los sistemas de gestión de la información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva. Las personas autorizadas no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, debiendo ser utilizada la información exclusivamente para los fines que se dispongan en el presente

convenio, suscribiéndose un acuerdo de confidencialidad respecto al uso de la misma, conforme al formato disponible en el SIGEC.

Con todo, en las demás materias sobre el uso de los Sistemas de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución.

#### **UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

La Contraparte Técnica del Ministerio, será el funcionario con responsabilidad administrativa, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario con responsabilidad administrativa o con la calidad de Agente Público, para desempeñar la función de Coordinador/a de la OLN, designado por el/la Alcalde/sa, que deberá ser comunicado a la SEREMI vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

La Subsecretaría de la Niñez podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

- a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la Seremi.
- b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
- c) Destinar los recursos que se le transfieran a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
- d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o de financiero comprometidos.
- e) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y/o la Subsecretaría.
- f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución del Programa.
- g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio la Subsecretaría enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este.

La Subsecretaría deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipada del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos, rechazados u observados, en caso de existir.

#### **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO**

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

#### **DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS**

El nombramiento de la Subsecretaria de la Niñez, doña VERONICA SILVA VILLALOBOS, consta en Decreto Supremo 2, del 13 de marzo del año 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en trámite) y don(ña), Roberto Elias Jacob Jure - , consta en (decreto Alcaldicio o Sentencia del Tribunal Calificador de elecciones) Decreto N 824 del lunes 26 de julio de 2021 .

#### **DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la Subsecretaría y uno en poder de la Municipalidad ejecutora.

**Firmado por:** Roberto Elías Jacob Jure, Alcalde de la Municipalidad de La Serena y Verónica Silva Villalobos, Subsecretaria de la Niñez, Ministerio de Desarrollo Social y Familia".

**2° IMPÚTESE** el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación N° 004 "Oficina Local de la Niñez", glosa 02 del Presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

**3° REMÍTASE** copia digital del presente decreto a la Fiscalía; al Gabinete de la Subsecretaría de la Niñez, a la División de Administración y Finanzas, y de Promoción y Prevención ambas de la Subsecretaría de la Niñez; a la Municipalidad de La Serena y a la oficina de partes.

**4° INCORPÓRESE** por la Oficina de Partes copia digital del presente decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



**KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**